

Contrato No GC-SC15246-2008

ORDEN DE COMPRA DE BIENES Y/O SERVICIOS

CLÁUSULA UNO.- COMPARECIENTES.- Intervienen en la celebración del presente contrato la Corporación Nacional de Telecomunicaciones, a quien en adelante se le denominará C.N.T. y el Contratista, debidamente representados por quienes suscriben al final de este documento.

CLÁUSULA DOS.- OBJETO.- El Contratista se obliga a efectuar la provisión de los bienes y/o servicios en los términos de este instrumento y que constan expresamente en su oferta.

CLÁUSULA TRES.- PRECIO.- El precio, forma de pago, plazo, especificaciones técnicas, y demás condiciones que constan en el anverso de este documento forman parte del presente contrato. El precio fijado en este contrato es fijo e invariable, por lo que el Contratista expresa y voluntariamente renuncia a cualquier reclamo por dicho concepto; sin que, en consecuencia, el precio pactado pueda ser revisado ni reajustado por ninguna razón.

CLÁUSULA CUATRO.- PLAZO.- El plazo de entrega del objeto del contrato es el registrado en el anverso del presente documento, el mismo que corre a partir del día siguiente a la suscripción de este Contrato - Orden de Compra de Bienes y/o Servicios. En caso de entregas parciales, éstas se efectuarán de conformidad con el cronograma que se detalle en el anexo "Cronograma de Entrega" que, de darse, formará parte del presente contrato.

El plazo será prorrogado por causas no imputables al Contratista, únicamente en los siguientes casos:

4.1 Por caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo previsto en el artículo 30 del Código Civil, previa comunicación escrita y justificada del Contratista, dirigida al administrador del contrato, dentro de las 24 horas de producido éste.

La C.N.T., se reserva el derecho de calificar si se trata o no de caso fortuito o fuerza mayor y de determinar el plazo de prórroga, de haberlo estimado procedente.

El Contratista está obligado a comunicar por escrito al administrador del contrato dentro de las 24 horas posteriores a la culminación del caso fortuito o fuerza mayor, sobre este hecho.

Si la petición no es aceptada en forma expresa por C.N.T., no se entenderá que el contrato ha sido suspendido o prorrogado durante el tiempo transcurrido entre la petición y la denegación de dicha petición.

En caso de no mediar la comunicación del Contratista dentro de dicho plazo, se entenderán no ocurridas la o las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que el Contratista alegue y, consecuentemente, no se le concederá prórroga en el plazo contractual, y se aplicarán las multas que correspondan.

4.2 Por incumplimiento de C.N.T. en la entrega del anticipo en los términos acordados, previa comunicación escrita y justificada del Contratista, dirigida al administrador del contrato, dentro de las 24 horas posteriores al último día fijado para la entrega del anticipo.

La C.N.T. se reserva el derecho de verificar la existencia o no de dicha demora y de determinar el tiempo de duración de ésta, si en efecto existiera.

Si la petición es aceptada en forma expresa por la C.N.T., el plazo se prorrogará por el tiempo de duración de tal demora.

Si la petición no es aceptada en forma expresa por C.N.T., no se entenderá que el contrato ha sido suspendido o prorrogado durante el tiempo transcurrido entre la petición y la denegación de dicha petición.

CLÁUSULA CINCO.- FORMA DE PAGO Y PAGOS INDEBIDOS.- Si este contrato es de cuantía menor o igual a USD \$31.635,91, la C.N.T. pagará la totalidad del precio acordado contra entrega a satisfacción de la C.N.T., de los bienes y/o servicios objeto del contrato.

Si la cuantía es superior a la indicada, la C.N.T. pagará a la Contratista el precio acordado de la siguiente manera:

5.1 Si C.N.T. recibe contra entrega a satisfacción los bienes y/o servicios objeto del contrato, se cancelará de forma total el 100% del monto del mismo, una vez suscrita el Acta de Entrega Recepción Única, lo que deberá realizarse en el término de 5 días contados a partir de la entrega de los bienes y/o servicios.

5.2 En caso de entregas parciales, la C.N.T. entregará un anticipo del ***% del monto total convenido, esto es la suma de *** 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. ***), que será cancelado hasta cinco (5) días hábiles posteriores a la firma del contrato, previa entrega de una garantía bancaria o póliza de seguros que cubra el 100% del valor del anticipo.

5.3 El ***% restante, esto es la suma de *** **/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. ***), se pagará contra entrega de los bienes y/o servicios objeto del contrato y previa suscripción del acta de Entrega – Recepción Definitiva.

La C.N.T., se reserva el derecho de reclamar al Proveedor en cualquier tiempo, antes o después de la entrega del bien o servicio, sobre cualquier pago indebido realizado por error de cálculo o cualquier otra razón. El proveedor se obliga a satisfacer las reclamaciones debidamente sustentadas que por este motivo llegara a plantear la C.N.T., devolviendo a la C.N.T. los valores pagados en forma indebida,

incluyendo el máximo interés convencional reconocido en el Ecuador; liquidado a partir de la fecha en que se hayan efectuado los pagos indebidos.

CLÁUSULA SEIS.- LUGAR DE ENTREGA.- La o las entregas, según corresponda, se efectuarán en el lugar de entrega pactado en el anverso de este documento.

CLÁUSULA SIETE.- ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.- El presente contrato será administrado y supervisado por la Gerencia del Área Solicitante de la C.N.T. Entre otras obligaciones propias de su cargo, le corresponde al Administrador del Contrato informar a su Gerencia Nacional respectiva y a la Gerencia de Compras sobre los atrasos o incumplimientos en que incurra el Contratista.

CLÁUSULA OCHO.- GARANTÍAS.-

- 8.1 Garantía de Buen Uso del Anticipo.- El Contratista previo a recibir el anticipo acordado, presentará a favor de la C.N.T. un aval bancario o una póliza de seguros, que cubra el 100% del valor total de dicho anticipo.
- 8.2 Condiciones de los Auales y Pólizas.- El Contratista expresamente declara que conoce y acepta las condiciones para los auales bancarios y pólizas de seguros, exigidas por la C.N.T., en los procesos de contratación.
- 8.3 Vigencia de la Garantía.- Será obligación del Contratista mantener en vigencia la garantía otorgada, durante todo el tiempo de duración de este contrato.
- 8.4 La renovación de la garantía se lo hará por lo menos con diez (10) días de anticipación a su vencimiento, caso contrario la C.N.T. la podrá hacer efectiva sin más trámite.
- 8.5 Devolución de la Garantía.- La garantía de buen uso del anticipo será devuelta al Contratista cuando se haya devengado el anticipo.
- 8.6 Garantía Técnica.- Los bienes y/o servicios entregados por el Contratista tienen una Garantía Técnica mínima de un año pudiendo ser mayor si así lo requiere C.N.T. o ha sido ofertado por el proveedor.

En el evento de que, a criterio de la C.N.T., alguno o algunos de los bienes y/o servicios objeto del contrato, tengan defectos de fabricación, falla de materiales u otros defectos, el Contratista garantiza que los bienes y/o servicios afectados serán reemplazados en un plazo máximo de quince días calendario; o reparados en un plazo máximo de cinco días calendario; o devuelta la cantidad que haya sido cancelada por los bienes y/o servicios objeto de este contrato, en un plazo máximo de cinco días calendario, sin perjuicio de las otras responsabilidades establecidas en la Ley. Esta garantía no cubre fallas debidas a mal uso o maltrato por parte de C.N.T., debidamente comprobadas.

Durante el período de reemplazo y/o reparación de los bienes o servicios, señalado anteriormente, el Contratista se compromete a sustituirlo inmediatamente con uno de similares características a fin de evitar la interrupción de las actividades de las áreas de la empresa, hasta que se haga efectivo dicho reemplazo o reparación.

CLÁUSULA NUEVE.- SANCIONES.- En caso de retardo en el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el Contratista se obliga expresamente a pagar a la C.N.T. una multa del cero punto cincuenta por ciento (0.50%) por cada día calendario de retraso en la entrega de los bienes y/o servicios que no han sido entregados, calculado sobre el monto total de los bienes o servicios no entregados de acuerdo al contrato. Las multas se deducirán de los valores que la C.N.T., adeude al Contratista por cualquier concepto.

El cobro de las multas no excluye el derecho de la C.N.T., a requerir el resarcimiento y pago de daños y perjuicios de conformidad con la Ley ni a exigir el cumplimiento del contrato ni a notificar de este incumplimiento al Instituto Nacional de Contratación Pública.

El retardo o incumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista que originen la terminación unilateral del contrato, darán derecho a que automáticamente la C.N.T. proceda a notificar al Instituto Nacional de Contratación Pública sobre el particular, para los fines consiguientes.

CLÁUSULA DIEZ.- INHABILIDADES.- El Contratista declara mediante este contrato que no se encuentra inmerso en ninguna de las inhabilidades, generales o especiales, previstas en los artículos 62 y 63 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

CLÁUSULA ONCE.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.- El Contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados de este contrato, sin el previo consentimiento expreso y escrito de la C.N.T. Si de hecho lo hiciera, sin contar con el referido consentimiento, dicha cesión será nula y no provocará efecto alguno.

CLÁUSULA DOCE.- CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en la ley, este contrato podrá terminar por una cualquiera de las siguientes causales:

- 12.1 Por mutuo acuerdo de las partes;
- 12.2 Por muerte del Contratista o disolución de la compañía Contratista, cuando no hubiere quien los sustituya a satisfacción de la C.N.T.;
- 12.3 Por declaración unilateral realizada por la C.N.T., cuando:
 - a) Las garantías entregadas por el Contratista no fueren oportunamente renovadas o sean insuficientes;

- b) Hubiere dispuesto la ejecución de una o más de las garantías;
- c) Hubiere impuesto al Contratista multas que, sumadas todas, impliquen un valor igual o superior al 10% del valor total de este contrato incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA);
- d) A su criterio, la situación financiera del Contratista fuere de tal naturaleza que pueda poner en grave riesgo el cumplimiento cabal de sus obligaciones contractuales, por causas tales como haberse iniciado en su contra juicios ejecutivos, coactivos o de cualquier otra clase que puedan tener repercusiones importantes; o que sobre sus bienes se hubieren dictado medidas preventivas, cautelares o definitivas;
- e) El Contratista hubiere cedido, total o parcialmente, los derechos y obligaciones emanados de este contrato, sin contar con la autorización previa, expresa y escrita de la C.N.T.; y,
- f) El Contratista no reponga los bienes y/o servicios rechazados por ejecución de la garantía técnica o no aceptados por la C.N.T.

En los casos de terminación del contrato por declaración unilateral de la C.N.T., ésta no adquirirá ninguna obligación para con el Contratista por efecto o a consecuencia de dicha declaración y terminación.

Cuando la terminación del contrato sea ocasionada por una causa imputable al Contratista, la C.N.T., procederá a notificar al Instituto Nacional de Contratación Pública sobre este particular para los fines correspondientes.

CLÁUSULA TRECE.- CONFIDENCIALIDAD.- El Contratista reconoce que toda la información entregada por la C.N.T. o cualquiera otra que directa o indirectamente llegue a su conocimiento por la ejecución de este contrato, tiene el carácter de confidencial (a la que se denominará en adelante "información confidencial"). El Contratista se obliga a no revelar ni divulgar en ningún momento presente y/o futuro la información confidencial proporcionada o que llegare a su conocimiento, a ninguna persona natural o jurídica, pública o privada, vinculada o no al Contratista, excepto y con la sola salvedad de la que deba entregar a sus directores, funcionarios o empleados que tengan necesidad de dicha información en razón de su vinculación con la ejecución de este contrato; extendiendo esta responsabilidad a dichas personas. Todos los registros, notas, diskettes, cd's y cualquier otro documento o información impresa o magnética que le sea suministrada por la C.N.T., así como sus copias, reimpresiones y reproducciones serán devueltos a la C.N.T., a la terminación del contrato.

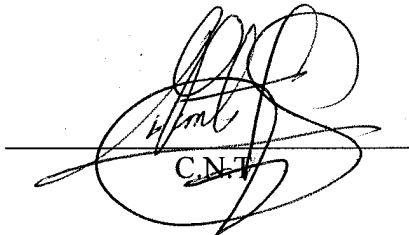
CLÁUSULA CATORCE.- LEGISLACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- La legislación aplicable a este proceso es la ecuatoriana. El oferente renuncia a utilizar la vía diplomática, para todo y cualquier reclamo relacionado con este proceso.

En caso de discrepancias o cualquier controversia sobre el cumplimiento, interpretación o ejecución del presente proceso, las partes acuerdan someterse al procedimiento de mediación, conforme a lo establecido en el Título II de la Ley de Arbitraje y Mediación, en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, y conforme a su reglamento de funcionamiento. Cualquiera de las partes podrá solicitar a la otra la suscripción de un compromiso para la convocatoria de un Tribunal de Arbitraje a fin de resolver las diferencias presentadas por razón de la celebración del contrato y su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación. En el documento de compromiso que se suscriba se señalará la materia objeto del arbitraje, la designación de árbitros, el lugar de funcionamiento del tribunal y la forma de cubrir los costos del mismo.

De no acordarse ventilar mediante solución arbitral, las controversias se sustanciarán ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Quito, observando lo previsto en la ley de la materia.

Las partes renuncian domicilio y como tal señalan la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito.

Quito, a 105 ENE. 2009


C.N.T.


EMPRESDANE GRAFICAS

EMPRESDANE GRAFICAS CIA LTDA